

Señor

JUEZ DEL REPARTO DE IBAGUE.

Ciudad. –

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: MARBIN ALEXANDER RAMIREZ AGUILAR

ACCIONADOS: MINISTERIO DEL TRANSPORTE, FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, SISTEMA INTEGRADO SOBRE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRANSITO “SIMIT”, SECRETARIAS DE TRANSITO Y DE LA MOVILIDAD DE CAJICA E IBAGUE

MARBIN ALEXANDER RAMIREZ AGUILAR, persona mayor de edad, residente en Tocancipa, en la calle 17 A Sur No.9-77 ,Interior 12 Apto.303 B/ LA ESTACIÓN, provisionalmente y debido a este hecho, de paso en Ibagué, en la Vereda Cay parte Baja casa 74, con teléfonos 3104447099, 3132124359 y 3008080444, correo electrónico: ramirezpcarlosj@hotmail.com, e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.513.685 de Ibagué, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, Señor Juez con el fin de invocar ACCION DE TUTELA en contra de MINISTERIO DEL TRANSPORTE, FERDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, SISTEMA INTEGRADO SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES SOBRE INFRACCIONES DE TRANSITO “SIMIT”, LA SECRETARIA DE TRANSITO Y DE LA MOVILIDAD DE CAJICA E IBAGUE con base en los siguientes:

ARGUMENTOS FACTICOS

Como lo demuestro, en la fecha del 26 de julio de 2011, se me levantó el comparendo Nro.512978, por no tener haberse fundido uno de los bombillos de las direccionales, ya que iba con mi novia, el policía no disimuló verle las piernas a la niña y como le reproché de inmediato me obligó a parar y realizar en detalle el estado de la moto en que viajábamos, y por último , encontró el bombillo dañado, y en consecuencia me retuvo el pase, me quitó la moto y me levantó el comparendo. Debido a quedar con la moto y sin licencia, me trasladé a Cajicá donde precisamente se me levantó el comparendo No.9999999900003768084 de la fecha 18 de abril de 2018, el cual precisamente por

o reciente y alcanzar la prescripción, con el fin de solucionar mis problemas, en la fecha del 29 de marzo de 2021, se CANCELO el valor este comparendo ya que oportunamente había realizado el curso exigido.

Lo anterior con el fin de poder buscar en Ibagué, solucionar el problema del comparendo inicial que no aparecía por ninguna parte como consecuencia de los errores cometidos administrativamente. A partir de esa fecha se inicia un viacrucis que en la actualidad nueve años después, aún me causa daño ya que he tratado junto con mi Padre de buscar, LA PRESCRIPCIÓN, LA CADUCIDAD, UN ACUERDO DE PAGO como se pretendió el año 2020 para pagar el comparendo buscando las favorabilidad de la rebaja establecida en el Decreto 639 de 2020 por la misma alcaldía para los comparendos o multas con base en la pandemia.

Incluso hasta el día de ayer 1 Junio de 2021, busque directamente en las Oficinas de tránsito, la solución para que me devolviera mi licencia de conducción. Y no ha sido posible.

Pero como lo demuestro y ya lo manifesté, el comparendo fue de la fecha 26 de julio de 2011.

En la fecha del 7 de septiembre de 2011, se dictó la RESOLUCION Nro. 37602811 que ordenaba la ejecución del cobro del valor del comparendo.

Como me radiqué en Bogotá, nunca se me notificó de la diligencia de conciliación.

Tampoco se cumplió con el término de la caducidad establecido en la Ley 769 de 2002 Art.161, modificado por el Art.11 de la Ley 1843 de 2017.

De la misma manera pasaron por encima de lo establecido en el Art.159 de la Ley 769 de 2002 que determina LA PRESCRIPCIÓN de las sanciones de tránsito dentro del término de los 3 años, contados a partir de la fecha de la ocurrencia de los hechos, en este caso 26 de julio de 2011.

Sobre el tema nunca se me ha enviado ninguna comunicación, ya que conocen mi dirección de ese momento en la Manzana 45 Casa 14 del Barrio Topacio, en Ibagué.

Como estaba radicado en Bogotá, por escrito en la fecha del 9 de marzo de 2018, como lo demuestro, y quedó radicado en la Tesorería Municipal de Ibagué bajo el Nro2018-24391, solicité ante LA CADUCIDAD DEL COBRO DEL COMPARENDO 512978 DEL 26 DE JULIO DE 2011.

En ese momento ya había transcurrido desde la fecha de la Resolución que ordenó el cobro del comparendo, de fecha 7 de septiembre de 2011, a la fecha de la solicitud de la caducidad de que trata el numeral 3 del Artículo 91 de la Ley 1437 o Código de Procedimiento Administrativo

Y de lo contencioso administrativo seis años, diez meses, por lo tanto era procedente incluso de oficio como lo determina la norma, aplicación de la caducidad y en consecuencia ordenarse la devolución de mi licencia de conducción.

Como nunca se dijo nada, nunca hubo un pronunciamiento ni favorable o desfavorable, pero se me continúa perjudicando, en la fecha del 15 de Julio de 2020, nuevamente ante la SECRETARIA DE TRANSITO Y DE LA MOBILIDAD Y LA OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE, presenté un escrito , donde además de reclamar por la violación de La Ley 769 de 2002, Ley 1843 de 2017, Ley 1066 de 2006, Decreto Ley 019 de 2012, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011, planteé la problemática, ya que para ese momento llevaba ya nueve largos años, sin que se me hubiera resuelto el problema, siquiera se me hubiera contestado o manifestado algo al respecto, siempre se ha guardado silencio absoluto.

Preocupado por esta actitud, sucia, amañada de la Autoridad Administrativa en mi contra, en la fecha del 21 de Octubre de 2020, en que mi padre tenía pico y cedula, para colaborar se presentó personalmente, en las Oficinas de la Secretaria de Transito y de la Movilidad, con el fin de buscar una solución a mi problema ya que no puedo trabajar , que estoy aguantando hambre debido que la motocicleta es mi herramienta de trabajo y por no poder tener mi licencia de conducción, en Cajicá – Cundinamarca, me levantaron otro comparendo

Ese día luego de estar más de tres horas, se logró establecer por el funcionario que lo atendió, que aparecía el comparendo Nro.512978 de fecha 26 de julio de 2011, aparecía con DOS NUMEROS DE CEDULA REGISTRADO, EN EL SISTEMA y que por ese motivo NUNCA SE PUDO ENCONTRAR Y NUNCA SE PUDO NI PAGAR NI APLICAR EL DEBIDO PROCESO.

Error de los funcionarios, que han mantenido por espacio de nueve largos años, hasta esa fecha en la que se le manifestó del error existente.

Esto significa que la RESOLUCIÓN 37602811, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011, NUNCA SE PUDO CUMPLIR, POR LA INOPERANCIA DE LOS MISMOS FUNCIONARIOS AL REGISTRAR EL COMPARENDO EN EL SISTEMA.

Por medio de un correo electrónico, a la Secretaria de RENTAS E INGRESOS les expresé el problema, con el fin de buscar una solución ya que la licencia me es indispensable y ni cortos ni perezosos, como su hubiera sido ayer, en que se levantó el comparendo y no el 26 de julio de 2011, para tapar la inoperancia de estos funcionarios, sin tener en cuenta que ya han pasado nueve años, desde la fecha del comparendo y de la resolución que ordenó el cobro, simplemente elaboraron LA RESOLUCION Nro. 000572 de fecha 5 de Octubre de 2020, con la que aducen y justifican que el suscrito debo pagar el comparendo de 26 de julio de 2011, que ESAS ENTIDADES NUNCA ME DEJARON NI PAGAR, NI ACORDAR, que por culpa de esas entidades, su inoperancia se me ha perjudicado por espacio de diez años prácticamente sin mi licencia de conducción.

Pero esto no es todo, el día 1 de junio de 2021, en que me presenté personalmente a la Secretaria de Transito y de la Movilidad de Ibagué, con las copias de los escritos de fecha 9 de marzo de 2018, 15 de julio de 2020 y 24 de octubre de 2020, y les hice referencia a la RESOLUCION No.000572 de fecha 5 de Octubre de 2020, para buscar una solución, NI SIQUIERA LA ENCONTRARON Me manifestaron que no la conocían y que no estaba el sistema, que debía traerla para que ellos la viera y supieran de su existencia.

Por esto en la fecha del 24 de Octubre de 2020, nuevamente se solicita la caducidad del cobro por la pérdida de ejecutoria del Acto Administrativo. TAMPOCO SE HAN PRONUNCIADO AL RESPECTO, pero el día de ayer 1 de Junio DE 2021 pretendieron buscar que luego de casi diez años de haberse dictado el Acto Administrativo , RESOLUCION 37602811 de fecha 7 de septiembre de 2011, el suscrito no solo les pague la multa sino que desconocen que ellos fueron los causantes del error para que el afectado hubiera podido pagar, arreglar con una rebaja, acogerme a la rebaja de 2020, pretendiendo por el contrario que les pague hasta la risa en intereses por la inoperancia administrativa.

Debo manifestarle Señor Juez, que el extremo de la demostración de negación de justicia, es tal que ya agobiado por el daño tan grande que se me ha causado por parte de las “autoridades Administrativas de la Alcaldía Municipal de Ibagué, inicié acción de TUTELA, que me fue fallada favorablemente Por el Señor Juez Quinto Penal Municipal de Ibagué con funciones de control de garantías dentro del radicado 73001-40-88-005-2021-0059-00 de fecha 22 de junio de 2021.

Luego la Oficina de Cobro Coactivo de Tesorería Municipal de Ibagué, en la fecha de 23 de Junio de 2021, dictó la Resolución 035370, ordenado aplicar la PRESCRIPCION al comparendo de fecha 26 de julio de 2011.

Solucionados los problemas de los comparendos luego de casi diez largos años, se inicia otro viacrucis, del SIMIT, donde aún aparece que los comparendos se encuentran vigentes, que los debo pagar, a pesar que hice llegar la copia del recibo de pago del comparendo de Cajicá y lo mismo hice con la copia de la Resolución 035370 de fecha 23 de junio de 2021, donde se prescribió el comparendo de Ibagué y con el fin de buscar quedar limpio en el sistema para poder nuevamente tramitar la entrega de mi licencia de conducción.

A pesar del perjuicio y del tiempo transcurrido, es la fecha en que aún aparezco como si debiera esos comparendos y no se me soluciona absolutamente nada.

La responsabilidad inicial es del Ministerio de transporte que tiene la obligación de velar por que las entidades a su cargo, cumplan las funciones para las cuales fueron creadas.

Si la cabeza principal no funciona, como podemos esperar que las que se encuentran bajo su responsabilidad lo hagan, como es el SIMIT, LAS Secretarias de la Movilidad de Cajicá e Ibagué u por ende, me veo obligado nuevamente a buscar en la Justicia el respeto a las personas por parte de las autoridades, al cumplimiento de las funciones para las cuales fueron creadas y en consecuencia ordenar seme saque del sistema como deudor moroso, por responsabilidad de la Alcaldía Municipal de Ibagué y secretaria de Transito y de la movilidad de esta ciudad.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos en Derecho los presupuestos de los Arts.1, 5, 13, 23, 29, de la Constitución Nacional.

Igualmente los establecidos en los Arts.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14 del Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES

Se ordene Señor Juez que las entidades, Secretarias de la Movilidad de Cajicá e Ibagué, si no lo han hecho, envíen la primera la copia del recibo de pago cancelado, de la cancelación del comparendo en la fecha del 29 de marzo de 2021 y la Secretaria de tránsito y la Movilidad de Ibagué, pese a que Yo ya lo hice remita la copia de la Resolución 03570 de fecha 23 de junio de 2021, que ordenó la prescripción del comparendo Nro. 512978 de fecha 26 de julio de 2011.

A la OFICINA DEL SIMIT a efectos que esa entidad cumpla igualmente con las funciones que le corresponden y en consecuencia ordene cancelar la existencia de esos dos comparendos a efectos de poder solicitar nuevamente la copia de mi licencia de conducción.

Se ordene Señor Juez el cumplimiento del debido proceso, en consecuencia es de aplicación al numeral 3 del Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Se ordene en consecuencia las sanciones que la Ley determina, por el daño causado al suscrito, y el pago de los perjuicios causados.

Se ordene Señor Juez, las demás que con el fin de impedir nuevos hechos como el denunciado, se consideren pertinentes.

PRUEBAS

Adjunto fotocopia de la RESOLUCION Nro. 03570 de fecha 23 de junio de 2021 que ordenó la prescripción del cobro del comparendo de Ibagué, comparendo de fecha 26 de julio de 2011.

Copia del recibo de pago del comparendo de Cajicá donde consta el pago del mismo.

Copia de la hoja del historial de mi motocicleta de placas SGN56E donde aparece que los comparendos aún se encuentran pendientes de pago y no puedo sacar la licencia de conducción.

Otros de igual valor probatorio.

RATIFICACION

Sobre los hechos de mi anterior ACCIION DE TUTELA, me encuentro listo a ratificarme bajo la gravedad del juramento en el momento que su Despacho así lo estime pertinente.

Igualmente, bajo la misma solemnidad me permito manifestarle que sobre estos hechos no he iniciado acción alguna diferente.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: ramirezpcarlosj@hotmail.com teléfono 3104447099, 3132124359 y 3008080444.

Las entidades Accionadas, se pueden notificar todas por intermedio de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Ibagué, palacio Municipal.

Cordialmente,



MARBIN ALEXANDER RAMIREZ AGUILAR

C.C. 1.110.513.685 de Ibagué

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION
CIA ASETRANS S.A.S**

Aprobación del Ministerio de Transporte No. 0000648
Nit 901008947 - 4 Matricula Mercantil 02758580
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transporte

FECHA		
20	04	2018

**FACTURA
DE VENTA** No. AS 07539

INFORMACION DEL INFRACTOR:

C. 1110513685
Razón Social / Nombre: MARBIN ALEXANDER RAMIREZ AGUILAR

**CIA ASETRANS SAC
CAJICA
MIT 901008947-4
Y CAPELLANIA Tel: 883 7391**

CONCEPTO:

Infraccion B02 "CONDUCIR UN VEHICULO CON LA LICENCIA DE CONDUCCION VENCIDA
Comparendo No. 9999999900003768084 del 18/04/2018
Organismo de Transito ORGANISMO DE TRANSITO DE CAJICA

[Firma] 110513685

TOTAL A PAGAR (\$) 26.100

Firma Cliente Registrado Por: LINA MARIA
RESOLUCION DE FACTURACION POR COMPUTADOR No. 18762007800941 de la T4-1 a la 8804

VEREDA CAPELLANIA, SECTOR EL BANCO PREDIO SAN FELIPE CAPELLANIA Tels: (1) 8837391 - 312 553 0808 Cajica

**CENTRO INTEGRAL DE ATENCION
CIA ASETRANS S.A.S**

Aprobación del Ministerio de Transporte No. 0000648
Nit 901008947 - 4 Matricula Mercantil 02758580
Vigilado por la Superintendencia de Puertos y Transporte

FECHA		
20	04	2018

**CERTIFICADO
DE ASISTENCIA** No. 07539

CERTIFICA QUE

MARBIN ALEXANDER RAMIREZ AGUILAR

Identificado con C número 1110513685 asistió personalmente el 20/04/2018 en el horario de 07:00:00 a 09:00:00 al "Curso sobre Normas de Transito, con una duracion de dos (2) horas acogiéndose al Art. 136 de la Ley 769 de 202, modificado por el Art. 24 de la Ley 1383 de 2010 según Comparendo No. 9999999900003768084 del 18/04/2018

Dado en Cajica, el 20/04/2018

[Firma]
Técnico en Seguridad Vial

**CIA ASETRANS SAC
CAJICA
MIT 901008947-4
Y CAPELLANIA Tel: 883 7391**

Señor infractor no olvide que para que se haga acreedor a este beneficio, debe pagar el saldo dentro de los terminos que estipula el Art. 24 de la Ley 1383 de 2010, el 50% si paga y toma el curso hasta el 5º día hábil después de cometer la infracción o el 25% si paga el curso del 6º al 20º día hábil después de cometer la infracción. Este es un documento publico con validez en todo el territorio nacional. Su adulteración acarrea sanciones penales.

VEREDA CAPELLANIA, SECTOR EL BANCO PREDIO SAN FELIPE CAPELLANIA Tels: (1) 8837391 - 312 553 0808 Cajica

Pago comparendo Cajicá



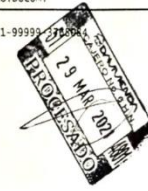
Fecha : 03/29/2021
Hora : 10:28:4 V P : 109

Usuario RAMIREZ MARVIN
Identificación : 1110513685

Nro Recibo
1307140
Región - CAJICA

SGN56E

CODIGO	CONCEPTO	FECHA	NRO. DOCUM.	TOTAL
482	INTERESES MORATORIOS POLC	03/29/2021		112.970.00
94	COMPARENDOS	04/18/2018	1-99999-3768084	208.331.00



No. 25126 TOTAL 321.301

SON TRESCIENTOS VENTIMIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE
Elaborado por userkat PAG 1 De 1



Fecha : 03/29/2021
Hora : 10:28:44 V P : 109

Usuario RAMIREZ MARVIN
Identificación : 1110513685

Nro Recibo
1307140
Región - CAJICA

SGN56E

CODIGO	CONCEPTO	FECHA	NRO. DOCUM.	TOTAL
482	INTERESES MORATORIOS POLC	03/29/2021		112.970.00
94	COMPARENDOS	04/18/2018	1-99999-3768084	208.331.00



No. 25126 TOTAL 321.301

SON TRESCIENTOS VENTIMIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE
Elaborado por userkat PAG 1 De 1

Comparendos y Multas

Mostrar 5 ▾

Tipo	99999999000003768084 Comparendo Fecha imposición: 18/04/2018
Notificación	No aplica
Placa	SGN56E
Secretaría	CAJICA - DEPT CUNDINAMARCA VÍA NACIONAL
Infracción	B02...
Estado	Pendiente Curso realizado
Valor	\$ 208.331
Valor a pagar	\$ 208.331 Detalle Pago
Selecciona para pagar	☐

Selecciona para pagar ☐

Tipo	000000037602811 Multa Fecha resolución: 07/09/2011
Notificación	No aplica
Placa	
Secretaría	Ibague
Infracción	C35...
Estado	Pendiente de pago
Valor	\$ 267.795 Interés \$ 652.001
Valor a pagar	\$ 919.796 Detalle Pago
Selecciona para pagar	☐

Mostrando 1 de 1

Total (2): \$ 1.128.127

Estado de cuenta									
Cédula: 1110513685									
Comparendos: 1 Multas: 1 Acuerdos de pago: 0 Estado de cuenta: 0									
Total: \$ 1.127.542									
Comparendos y Multas									
Tipo	Notificación	Placa	Secretaría	Infracción	Estado	Valor	Valor a pagar		
Comparendo	No aplica	SGN56E	CAJICA - DEPT CUNDINAMARCA	B02...	Pendiente	\$ 208.331	\$ 208.331	☐	
Fecha imposición: 18/04/2018									
Multa	No aplica		Ibague	C35...	Pendiente de pago	\$ 267.795	\$ 919.796	☐	
Fecha resolución: 07/09/2011									
Mostrando 1 de 1									
Total (2): \$ 1.127.542									

AUTO N° 1331- 2021. 004254

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRESCRIPCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

IBAGÜE, 23 JUN 2021

CONTRAVENIENTE: MABIN ALEXANDER RAMIREZ AGUILAR
C.C. NO. 1.110.513.685
CONCEPTO: INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD DE TRÁNSITO
COMPARANDO: 512978 del 26 de julio de 2011

Se procede a decidir la petición de prescripción propuesta por el contraveniente, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por violación a la normatividad de Tránsito al ejecutado MABIN ALEXANDER RAMIREZ AGUILAR se le impuso orden de comparendo 512978 del 26 de julio de 2011.
2. Finalizado el proceso contravencional se emitió Resolución Sanción 00000037602811 de fecha 7 de septiembre de 2011, a través de la cual se declaró infractor de la normatividad de tránsito al ejecutado.
3. Conforme lo anterior se libró Mandamiento de Pago No. 1034-02-120804 de fecha de 30 de mayo de 2013 en contra del sancionado. Sin que se evidencie notificación efectiva del mandamiento al expediente.
4. Mediante petición 050009-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020 a través del cual se solicita terminación del proceso administrativo por prescripción del cobro del proceso de cobro coactivo que nos ocupa.

CONSIDERACIONES

Que la figura jurídica de la prescripción de la acción de cobro coactivo en materia de contravenciones de tránsito se encuentra regulada en el Artículo 159 de la Ley 789 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Artículo 206 del Decreto – Ley 019 de 2012, que establece:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. «Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente: La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario»

Que la ley 1066 de 2006 en su Artículo 5, estableció que para efectos de adelantarse el recaudo de rentas o cuantías públicas por parte de las entidades públicas se deberá aplicar el procedimiento establecido para el cobro coactivo en el Estatuto Tributario.

Para el caso en estudio, encontramos que la administración profirió el mandamiento de pago No. 1034-02-120804 de fecha 30 de mayo de 2013, notificado por aviso el 30 de diciembre de 2013, como obra en el expediente a folio 7.

Que con el mandamiento de pago No. 1034-02-120804 del 30 de mayo de 2013, también se decretaron medidas cautelares de embargo y secuestro.

Con el Auto No. 1034-02-254056 del 28 de enero de 2014, resolvió:

Carrera 2 Número 13 - 38
tesoreria@ibague.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la prescripción de la acción de cobro coactivo de la multa contenida en la Resolución No. 00000037602811 del 07 de septiembre de 2011, la cual se expidió con ocasión del comparendo No. 512978 de fecha 26 de julio de 2011, por valor de \$ 267.795, a nombre del señor MABIN ALEXANDER RAMIREZ AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.513.685, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que se hubieren ordenado dentro del proceso de cobro coactivo, en contra del señor MABIN ALEXANDER RAMIREZ AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.513.685.

TERCERO: Ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor MABIN ALEXANDER RAMIREZ AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.513.685, en el expediente No. 58364-2011, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO: Ordénese a la Secretaría de la Movilidad del Municipio de Ibagué, excluir del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, el comparendo No. 512978 de fecha 26 de julio de 2011, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO: Notificar por correo el contenido del presente acto administrativo al señor MABIN ALEXANDER RAMIREZ AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.513.685, en la manzana 45 casa 14 Piso 2 Barrio El Topacio, de la ciudad de Ibagué (Tolima) y/o correo electrónico ramirezcarlos@hotmail.com

SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría de la Movilidad de Ibagué, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el Artículo cuarto.

SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 833 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO
Director Grupo Tesorería

Aprobo: Carlos Eduardo Casabianca Quintero
Revisor: Rodrigo Andres Ortiz Hernandez
Proyecto: Jhonny Alexander Oliveros
22/06/2021

EXP: 58364-2011

Que una vez establecidas las actuaciones que obran dentro del expediente, es necesario señalar que conforme al Artículo 159 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 206 del Decreto – Ley 019 de 2012, la interrupción del término de prescripción se produce con la notificación del mandamiento de pago, que en este caso fue el 31 de diciembre de 2013.

Ahora bien, como el Artículo 159 de la Ley 789 de 2002, no hace referencia alguna respecto al paso del tiempo una vez interrumpido el término, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, se debe dar aplicación al Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional que señala:

"ARTÍCULO 818. INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. «Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 8 de 1992. El nuevo texto es el siguiente: El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa»

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- 1. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- 2. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 562 del Estatuto Tributario.
- 3. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 833 del Estatuto Tributario. (Sustituido fuera de texto)

Que el Artículo 818 del Estatuto Tributario determina que el término interrumpido con el mandamiento de pago empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación de este.

Así las cosas, el mandamiento de pago No. 1034-02-012804 del 30 de mayo de 2013 fue notificado el 30 de diciembre de 2013, es decir, dentro de los tres (3) años siguientes a la ocurrencia del hecho que fue el 26 de julio de 2011 y en consecuencia, el nuevo término empezó a correr nuevamente desde el día 31 de diciembre de 2013.

Bajo estas circunstancias, es claro que desde el día 31 de diciembre de 2013 a la fecha, ha transcurrido el término establecido en la ley, habiendo operado de esta manera la figura de la prescripción de la acción de cobro coactivo, respecto a la obligación contenida en la Resolución No. 00000037602811 de 07 de septiembre de 2011, que corresponde al comparendo No. 512978 del 26 de julio de 2011, por valor de \$ 267.795.

Que, de conformidad con lo anterior, y con el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario aplicable por mandato de la ley 788 de 2002 y la ley 1066 de 2006, en los procesos de jurisdicción coactiva que adelanten las entidades territoriales, se procederá a decretar la prescripción de la acción de cobro coactivo.

Que en consecuencia se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del proceso, la terminación del proceso de cobro coactivo adelantado bajo el expediente No. 58364-2011, y a solicitar a la Secretaría de la Movilidad del Municipio de Ibagué, que realice la exclusión del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT, del comparendo No. 512978 de fecha 26 de julio de 2011.

En mérito de lo expuesto,

